



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 1 DE ABRIL DE 1998

Nº23,513

CONTENIDO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-211

(De 26 de marzo de 1998)

" APROBAR EL REGIMEN TARIFARIO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSMISION DE ELECTRICIDAD QUE REGIRA PARA ESTA ACTIVIDAD" PAG. 2

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 21

(De 10 de febrero de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 28 DE 1 DE FEBRERO DE 1994 " POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE LAS VIAS DEL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO." PAG. 20

ACUERDO Nº 26

(De 26 de febrero de 1998)

" POR EL CUAL SE DESTINA UN LUGAR EN LA CALLE COLOMBIA, A UN COSTADO DEL PARQUE URRACA, PARA ERIGIR UN BUSTO EN MEMORIA DEL DR. JORGE ELIECER GAITAN." PAG. 21

ACUERDO Nº 27

(De 26 de febrero de 1998)

" POR EL CUAL SE INTRODUCEN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 63 DE 26 DE MAYO DE 1997 Y EL ITEM " G " DEL ACUERDO Nº 99 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992." PAG. 22

ACUERDO Nº 28

(De 3 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE CALLE SAN AGUSTIN A UNA CALLE DEL CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES." PAG. 24

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 16

(De 27 de febrero de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375 TOMO 99 FOLIO 142, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." PAG. 25

AVISO Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-211

(De 26 de marzo de 1998)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.26 del 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que por medio de la Ley No.6 del 3 de febrero de 1997, se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad por el cual se establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que el numeral 4 del Artículo 20 de la señalada Ley No.6 de 1997 preceptúa que le corresponde al Ente Regulador establecer los criterios, metodología y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;

Que el numeral 1 del Artículo 98 de la Ley No.6 del 3 de febrero de 1997, señala que el Ente Regulador definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada. Además indica que de acuerdo con los estudios que realice, el Ente Regulador podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; y podrá definir las metodologías para la determinación de tarifas;

Que el numeral 2 del Artículo 98 establece que para fijar sus tarifas, las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, a la aprobación del Ente Regulador, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y metodología establecidas por el Ente Regulador;

Que se hace necesario establecer el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión de Electricidad al cual deberán acogerse aquellas empresas que cuenten con su respectiva concesión para la prestación de esa actividad;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Transmisión de Electricidad que regirá para esta actividad, tal como consta en el Anexo A de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordenar a las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transmisión, que deben cumplir con los criterios, metodología y fórmulas establecidos en el Anexo A de esta Resolución para la preparación de los pliegos tarifarios que se necesiten para la vigencia fiscal que se inicia el 1° de julio de 1998, o en cualquier otro período posterior a la fecha antes indicada.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación hasta el 30 de junio de 2001.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y el Decreto Ley N°10 del 26 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD: TRANSMISIÓN

INDICE

I. ASPECTOS GENERALES

1. Vigencia
2. Empresa Modelo
3. Comparadores de la Empresa Modelo de Transmisión
4. Zonas para determinar los cargos por Uso de la red principal de transmisión.

II. CARGOS POR TRANSMISIÓN

1. Criterios generales para el diseño de los cargos por transmisión
2. Cargos por conexión
3. Pago de los cargos por conexión
4. El cargo por uso del sistema de transmisión
5. Cargo por pérdidas de transmisión
6. Compromisos contractuales

III. FÓRMULAS PARA CALCULAR EL INGRESO PERMITIDO A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN

1. Ingresos permitidos por los costos del sistema principal de Transmisión
2. Ingreso permitido por los costos de conexión al sistema de Transmisión
3. Ingreso permitido por los costos del servicio de operación integrada
4. Ingreso permitido por los costos de los servicios auxiliares Del sistema de Transmisión

A. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DENTRO DEL PERÍODO TARIFARIO

IV. CRITERIOS GENERALES PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA TARIFARIA.

I. ASPECTOS GENERALES

El Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión Electricidad establece las reglas relativas a los procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, opciones, valores y, en general, a todos los aspectos que determinan las tarifas.

La empresa de servicio público de transmisión de electricidad deberá presentar, para aprobación del Ente Regulador, pliegos tarifarios de aplicación a los clientes del sistema de transmisión sean estos, generadores, distribuidores o grandes clientes conectados al sistema de transmisión siguiendo las metodologías, fórmulas y valores señalados en este documento.

Los criterios para elaborar las tarifas reguladas de electricidad, en orden de prioridad, son:

- (a) **Suficiencia financiera:** cuando las fórmulas tarifarias garantizan la recuperación de todos los costos del servicio incluyendo los de inversión y permiten remunerar a los propietarios en la misma forma que lo haría una empresa eficiente en una actividad de riesgo comparable.
- (b) **Eficiencia económica:** cuando las tarifas permiten reflejar correctamente los precios de un mercado competitivo y ponen en evidencia criterios de eficiencia impidiendo a la vez que se trasladen a los clientes los resultados de gestiones ineficientes.
- (c) **Equidad:** cuando cada consumidor tiene el derecho al mismo tratamiento tarifario que el resto de los clientes de su clase y las clases se definen solo en función de los costos que ocasionan a las empresas prestadoras del servicio.
- (d) **Simplicidad:** cuando las tarifas se pueden comprender y aplicar fácilmente.
- (e) **Transparencia:** cuando las tarifas son explícitas y públicas.

1. Vigencia

La aplicación de las metodologías, fórmulas y valores para el cálculo del pliego de tarifas de transmisión entrará en vigencia el 1° de julio de 1998 y expirará el 1° de julio de 2001.

El período de vigencia arriba señalado se define como el *Período Tarifario* del servicio de Transmisión.

2. Empresa Modelo

La empresa modelo, a la que se refiere el artículo 103 de la Ley, se selecciona con el fin de medir la eficiencia en el desempeño de la empresa de Transmisión. Se definen indicadores comunes para la empresa modelo llamados *comparadores*. Los comparadores son la base para el cálculo de los ingresos permitidos de la empresa de Transmisión.

Cuando el valor eficiente del indicador se refiere directamente al valor del comparador de la empresa modelo se indicarán en las fórmulas regulatorias como variables subrayadas con asterisco (ejem. $OMT\%^*$, $ADMD\%^*$, $P\%^*$, etc). Los valores eficientes derivados de éstos se presentan sólo subrayados (ejem. P , $ACTSPD$, $ADMD$, M , F , etc.)

3. Comparadores de la Empresa Modelo de Transmisión

Los indicadores de la Empresa Modelo de Transmisión utilizados para propósitos de calcular el Ingreso Permitido de la Empresa de Transmisión son:

- (a) El activo fijo bruto del sistema principal de transmisión a valor en libros ($ACTSPT\%^*$). En el caso de la Empresa de Transmisión este valor se refiere a los valores reales invertidos reportados por la Empresa de Transmisión, aceptándose éstos como valores eficiente.
- (b) El activo fijo bruto de la conexión al sistema de transmisión a valor en libros ($ACTCT\%^*$). En el caso de la Empresa de Transmisión este valor se refiere a los valores reales invertidos reportados por la Empresa de Transmisión, aceptándose como valor eficiente.
- (c) Costos de operación y mantenimiento como porcentaje del activo fijo bruto eficiente del sistema principal de transmisión a valor en libros ($OMT\%^*$);
- (d) Los costos de administración como porcentaje del activo fijo bruto eficiente del sistema principal más el activo fijo bruto de la conexión a valor en libro ($ADMT\%^*$);
- (e) Los costos de operación y mantenimiento del sistema principal de transmisión (OMT).
- (f) Costos de operación y mantenimiento del servicio de operación del sistema integrado (SOI);

Se entienden como clientes de la red de transmisión los generadores, distribuidores, grandes clientes conectados al sistema de transmisión y las conexiones internacionales.

4. Zonas para determinar los cargos por Uso de la Red Principal de Transmisión son las que se detallan a continuación:

**Zonas Para Determinar Los Cargos
Por Uso Del Sistema Principal De Transmision**

ZONA	COBERTURA DE LA ZONA
1	Desde la frontera con Costa Rica hasta S/E PROGRESO y hasta donde la línea transmisión de 230kV atraviesa el Río Escarrea (cerca de Concepción)
2	- Desde la S/E MATA DE NANCE hasta donde la línea transmisión de 230kV atraviesa el Río Escarrea (cerca de Concepción). - Desde la S/E MATA DE NANCE hasta donde la línea transmisión de 230kV atraviesa el Río San Juan (cerca de San Juan). - Desde la S/E MATA DE NANCE hasta donde la línea transmisión de 115kV, que va hacia la S/E Caldera, atraviesa el poblado de Dolega. - Desde la S/E MATA DE NANCE hasta donde la línea transmisión de 230kV, que va hacia la S/E Fortuna, atraviesa el área de los Pozos Termales de Gualaca.
3	- Desde la S/E CALDERA hasta donde la línea transmisión de 115kV, que va hacia la S/E Mata de Nance, atraviesa el poblado de Dolega. - Desde la S/E FORTUNA hasta donde la línea transmisión de 230kV, que va hacia la S/E Mata de Nance, atraviesa el área de los Pozos Termales de Gualaca.
4	- Desde el NODO FICTICIO #1 (NF1) hasta donde la línea transmisión de 230kV atraviesa el Río San Juan (cerca de San Juan). - Desde el NODO FICTICIO #1 (NF1) hasta donde la línea transmisión de 230kV atraviesa el Río San Pedro (entre Soná y Santiago). NOTA: El NODO FICTICIO #1 (NF1) es el sitio donde la línea transmisión de 230Kv atraviesa el límite provincial entre Chiriquí y Veraguas.
5	- Desde la S/E LLANO SANCHEZ hasta donde la línea transmisión de 230kV atraviesa el Río San Pedro (entre Soná y Santiago). - Desde la S/E LLANO SANCHEZ hasta donde la línea transmisión de 230kV atraviesa el límite provincial entre Coclé y Panamá.
6	- Desde la S/E CHORRERA hasta donde la línea transmisión de 230kV atraviesa el límite provincial entre Coclé y Panamá. - Desde la S/E CHORRERA hasta donde la línea transmisión de 230kV atraviesa el Canal de Panamá.
7	- Desde la S/E PANAMA hasta donde la línea transmisión de 230kV atraviesa el Canal de Panamá. - Desde la S/E PANAMA hasta donde la línea transmisión de 115kV atraviesa el límite provincial entre Colón y Panamá. - Desde la S/E PANAMA hasta donde la línea transmisión de 230kV atraviesa el Río Mamoni (cerca de Chepo).
8	Por el Oeste, desde la S/E BAYANO hasta donde la línea transmisión de 230kV atraviesa el Río Mamoni (cerca de Chepo); y por el Este, desde la S/E BAYANO hasta el límite provincial entre Panamá y Darién.
9	Desde la S/E BAHIA LAS MINAS, hasta el límite provincial entre Colón y Panamá.

II. CARGOS POR TRANSMISIÓN

1. Criterios generales para el diseño de los cargos por Transmisión

- (a) Cargos separados por conexión y uso de las redes de transmisión, más un cargo adicional por las pérdidas de transmisión.
- (b) Los cargos por conexión deben reflejar solamente los costos de los activos necesarios para conectar cada cliente individualmente al sistema principal de transmisión. Se denomina esto como conexión superficial. Se excluyen de esta categoría los activos para mejorar la confiabilidad y seguridad del sistema de transmisión u otros que proporcionen un beneficio común a dos o más clientes.
- (c) Los cargos por uso deben reflejar el costo del sistema principal de transmisión.
- (d) La estructura de los cargos por uso del sistema principal se basarán en los costos marginales de largo plazo calculados en base a un modelo matemático, que en adelante se llamará *Modelo Nocional*, que represente adecuadamente el sistema de transmisión. El modelo deberá tener la misma configuración del sistema existente salvo:
 - (1) Que la capacidad de generación y la demanda utilizados para el cálculo deben ser aquellos valores que produzcan las condiciones más extremas de operación del sistema.
 - (2) Que deben eliminarse todos los sistemas de seguridad existentes.
- (e) El valor final del cargo por uso del sistema de transmisión deberá ajustarse para tener en cuenta:
 - (1) Que la tarifa por transmisión debe cubrir los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento necesarios para prestar el servicio con un nivel apropiado de calidad y confiabilidad en condiciones de desarrollo continuo.
 - (2) Los costos se calcularán bajo la suposición de que las inversiones y la administración de la Empresa de Transmisión se realizan bajo el criterio de eficiencia económica.
 - (3) Los costos deben permitir a la Empresa de Transmisión obtener una tasa de retorno razonable calculada sobre los activos fijos netos a valor original con los criterios indicados en la Ley.

2. Cargos por Conexión

Los activos involucrados en la determinación de los cargos de conexión superficial se definen como aquellos estricta y directamente necesarios para la conexión de los clientes individualmente al sistema. Todos los otros activos requeridos para el funcionamiento y la operación del sistema de transmisión serán recuperados como parte de los cargos por el uso del sistema principal.

El Ente Regulador clasificará los activos del sistema de transmisión en dos grupos: (i) de conexión y (ii) pertenecientes al sistema principal. Cuando se produzcan nuevas conexiones o desconexiones a la red de transmisión, la clasificación de los activos existentes entre los grupos (i) y (ii) podrá mutar de acuerdo con la nueva función que desempeñe el activo.

3. Pago de los cargos por Conexión

Los cargos por conexión a la red de transmisión se calcularán en base a la inversión real realizada por la empresa de Transmisión. La inversión en activos para conexión se puede realizar según las siguientes modalidades:

- (a) El cliente asume la responsabilidad directa, o a través de la contratación de terceros, de financiar y construir o instalar los equipos para la conexión a la red principal; o
- (b) El cliente solicita a la Empresa de Transmisión que realice las inversiones necesarias para la conexión. En este caso la concesionaria someterá al Ente Regulador, para su aprobación, la propuesta correspondiente.

Independientemente de la magnitud de la inversión:

- (a) Existe una obligación explícita de la Empresa de Transmisión, si se le solicita, de conectar los clientes al sistema; y
- (b) El cargo por conexión debe permitir la completa recuperación de toda la inversión efectivamente realizada para este propósito, bajo el principio de eficiencia económica.

Quando la Empresa de Transmisión realice la inversión y construcción de las instalaciones para conectar a un cliente a la red principal de transmisión, ésta estará obligada a ofrecer un esquema de pago en base a mensualidades calculadas sobre la vida útil de las instalaciones a una tasa de descuento igual a la tasa de rentabilidad regulada en vigencia.

Adicionalmente la empresa de Transmisión podrá ofrecer al cliente otros esquemas de pago.

4. El cargo por uso del sistema principal de transmisión

El cargo por uso del sistema principal de transmisión (CUST) se basa en el costo marginal de largo plazo en que se incurre por el incremento de una unidad de generación o de demanda que se conecte al sistema de transmisión, es decir el valor de la inversión y de los gastos de operación y mantenimiento asociados que se hace necesario hacer en el sistema principal de transmisión para atender el incremento de la capacidad de generación o de la demanda de energía.

Los pasos planteados por la metodología para calcular los cargos por uso del sistema de transmisión son los siguientes:

- **Paso1:** Definir un modelo de la red de transmisión (Modelo Ncional de la Red de Transmisión) que represente adecuadamente los flujos de energía del sistema;
- **Paso2:** Calcular la Matriz de Factores de Transferencia/Distribución de Potencia (MFD/FP) del modelo de la red, que permite calcular el incremento de los flujos de potencia como resultado del incremento de la capacidad de generación en cada nodo de la red.
- **Paso 3:** Calcular los costos nodales.
- **Paso 4:** Calcular los cargos nodales en base a la repartición de los costos totales entre generadores y distribuidores.

- **Paso 5:** Calcular los cargos zonales mediante la agregación de cargos nodales.
- **Paso 6:** Ajustar los cargos para tener en cuenta los requerimientos financieros.

A continuación se describen resumidamente el contenido de cada uno de los pasos mencionados:

Paso1: Definición del modelo de la red de transmisión (Modelo Nocional de la Red de Transmisión)

El modelo nocional de la red de transmisión tendrá la misma configuración de la red existente, pero su capacidad de transporte se deberá ajustar a la situación de máximo requerimiento de potencia del sistema. La capacidad de transporte de cada tramo de la línea del modelo nocional deberá ser igual al máximo flujo de potencia que afectaría ese tramo dadas las condiciones de generación y demanda existentes.

El modelo nocional debe ser definido en forma tal que asegure que un incremento en el uso del sistema de transmisión por un usuario (generador o distribuidor) requiera necesariamente el incremento de la capacidad de transmisión del sistema. Esto significa que en el diseño del modelo nocional de la red se debe excluir:

- (a) la capacidad de reserva, ya que implicaría la posibilidad de acomodar un incremento de capacidad de generación o demanda sin necesidad de ampliar la capacidad existente de la red.
- (b) Inversiones o equipos dedicadas a superar restricciones no-térmicas de la línea.

Los cargos por transmisión deben basarse en el costo de oportunidad, por consiguiente no se considerará la capacidad de reserva existente

Tratamiento de los requerimientos de confiabilidad

Para propósitos de definir el modelo nocional y de cálculo de los costos nodales se considerarán los mismos niveles de seguridad del sistema de transmisión utilizados actualmente.

Con el propósito de simplificar el diseño del modelo nocional se podrán excluir los componentes del sistema actual que fueron construidos para mejorar el nivel de confiabilidad actual de la red.

Paso2: Cálculo de la Matriz de Factores de Transferencia/Distribución de Potencia (MFD/FP)

El siguiente paso consiste en calcular los flujos incrementales de potencia que resultan del incremento neto de capacidad de generación en cada nodo y en cada componente, o tramo de línea, del modelo nocional. Estos flujos, determinados por capacidad incremental de generación, conforman la Matriz de Factores de Transferencia/Distribución de Potencia (MFD/FP). El elemento de la matriz MFD/FP correspondiente al componente x y al nodo n representa el incremento del flujo de potencia a través del componente x que resulta del incremento de la capacidad neta de generación en el nodo n , consumido en el nodo de referencia.

Para calcular la matriz MFD/FP se requiere:

- (a) Seleccionar un *nodo de referencia* en el modelo nocional.

(b) Establecer escenarios plausibles de hidrología y de demanda con los cuales se calcularán los valores de la generación incremental en cada nodo; y

(c) Modelización de los flujos de potencia en el modelo nomencl.

Selección del nodo de referencia

Para modelizar el efecto de un incremento neto de generación en un determinado nodo, es necesario especificar un *nodo de referencia* en el cual se extrae o consume el incremento de generación.

Se puede demostrar que la selección del nodo de referencia no tiene efecto en determinar los incentivos de localización de los cargos ni en los ingresos recibidos por la Empresa de Transmisión recuperados a través de la tarifa de transmisión. En este sentido la selección del nodo de referencia es arbitrario. Sin embargo, la escogencia del nodo de referencia afecta la proporción en que se reparten los cargos entre generación y demanda.

La selección del nodo de referencia no es asunto crítico ya que la proporción de los cargos de transmisión entre generación y demanda:

(a) se pueden ajustar después de finalizar la modelización; y

(b) es arbitraria desde el punto de vista económico.

Sin embargo para facilitar el proceso revisión regulatoria la Empresa de Transmisión deberá indicar el nodo de referencia utilizado para elaborar los cálculos del cargo por uso del sistema principal de transmisión.

Establecer escenarios plausibles de hidrología y de demanda

El cargo por el uso del sistema principal de transmisión se basa en las inversiones necesarias para hacer frente al aumento del uso del sistema en la condición más severa de operación. Las condiciones más severas para cada componente del sistema en un sistema de transmisión como el de Panamá, dependen del comportamiento de la hidrología y de la demanda. Es posible que en las condiciones de máxima potencia del sistema algunos activos no se utilicen a plena capacidad.

Para la modelización correcta de los flujos de carga en el modelo nomencl se deben seleccionar las condiciones hidrológicas y de demanda admisibles que sometan a las condiciones más severas de operación a cada componente del sistema. No es necesario simular todas las posibles escenarios de demanda o de comportamiento hidrológico. Por razón de que el cargo para cada componente del sistema de transmisión se basa en el conjunto de condiciones para las cuales se ocasiona la condición más severa de operación de la red, las condiciones en que el sistema no opere en condiciones límites no contribuyen al análisis.

Para propósito de cálculo se recomienda utilizar dos escenarios de condición hidrológica:

(a) **Escenario "Humedo"**: para estimar los costos marginales de transmisión al oeste de la Ciudad de Panamá y la línea que conduce la energía de Bayano;

(b) **Escenario "Seco"**: para estimar los costos marginales de transmisión de la línea que va a Colón;

Modelización de los flujos de carga

Habiéndose seleccionado: i) el nodo de referencia y ii) las condiciones hidrológicas y de demanda que produzcan las condiciones de operación más severas para cada uno de los nodos del modelo nodal se puede calcular la matriz MFD/FP.

Para calcular los valores de la matriz se debe modelizar los flujos de carga que resultan del incremento de 1 MW de generación neta en cada nodo consumidos o retirados en el nodo de referencia. Los resultados de esta simulación en cada nodo son los elementos de la matriz MFD/FP.

Los incrementos de la capacidad de transporte de la red de transmisión en cada componente x , necesarios para acomodar el incremento de 1 MW de generación neta en cada nodo debe ser realizada, tal como se enunció, se deben calcular en las condiciones hidrológicas y de demanda que supongan las condiciones de funcionamiento más severas del componente.

Las contribuciones de cada nodo en la determinación de la situación de máxima severidad de funcionamiento se asume se realizan en condiciones de despacho económico, utilizando el software existente. Es decir que el cálculo de los flujos incrementales se realiza midiendo la variación que se produce en los flujos actuales del sistema asumiendo que el incremento simulado de generación neta en cada nodo y consumidos en el nodo de referencia se da bajo el supuesto de despacho económico. La simulación debe incluir el efecto de las pérdidas en la determinación de los flujos incrementales.

Paso 3: Cálculo de los costos nodales

El tercer paso consiste en derivar los costos nodales, multiplicando los valores de la Matriz de Factores de Transferencia/Distribución de Potencia (MFD/FP) por el costo unitario y la longitud del componente n . Los valores que se obtienen de este cálculo se deben ajustar posteriormente por un coeficiente que refleje el estándar de confiabilidad utilizado para la red.

El costo unitario incluye el valor anualizado de la inversión necesaria para atender el incremento en capacidad física indicado por la matriz MFD/FP y los costos de operación y mantenimiento asociados a esta inversión. El cargo asociado a un determinado nodo se basa en el costo anual total del incremento de la capacidad de transporte de la línea, necesario para acomodar el incremento de 1 MW de generación neta en ese nodo. En este sentido el cargo se basa en los costos marginales de largo plazo.

Una vez calculados estos valores se ajustan multiplicándolos por un factor adimensional (F_c) que tiene en cuenta el estándar de confiabilidad de la red. Este factor depende de los estándares de planificación y para estándares de confiabilidad $n-1$ se sitúa entre 1 y 2. Esta relación no siempre se mantiene en el corto plazo pero es una buena aproximación en el largo plazo cuando se hacen inversiones para mantener el nivel de confiabilidad de la red.

El factor de ajuste por estándar de confiabilidad F_c a ser utilizado para los cálculos será establecido por el Ente Regulador mediante resolución motivada.

Paso 4: Cálculo de los cargos nodales en base a la repartición de los costos totales entre generadores y distribuidores.

En base a los valores calculados en el Paso 3, el cuarto paso consiste en considerar en los cargos la capacidad de generación de reserva y definir en qué proporción serán repartidos los costos totales entre generadores y distribuidores.

Criterio para fijar los cargos

Para calcular el cargo para generadores por el uso del sistema principal de transmisión se utilizará la *capacidad instalada* de generación y para la demanda (distribuidores y grandes clientes conectados al sistema de transmisión) la *contribución a la demanda anual máxima*, calculada como el promedio de la participación en las tres (3) demandas máximas del año.

La capacidad instalada de generación es el máximo valor en que un generador puede comprometer individualmente la capacidad de transporte de la red en el momento de demanda máxima. Para las empresas de distribución y los grandes clientes conectados al sistema de transmisión los cargos deben reflejar la contribución individual en el momento de demanda máxima del sistema. Se establece el valor como el promedio de la participación en las tres (3) demandas máximas del año, con una duración mínima de treinta minutos, siempre que las mismas se hayan dado con una separación mayor de cinco (5) días, para limitar el incentivo a reducir artificialmente el consumo en el momento esperado de máxima demanda del sistema.

Como la medida real de la demanda máxima anual no podría ser conocida hasta transcurrido el año, se utilizará para el cálculo el pronóstico de cada año, y a fin de cada año se realizará el ajuste correspondiente.

Asignación de cargos entre generación y demanda

Los costos marginales que resultan del Paso 3 son la base para el cálculo de los cargos por el uso del sistema principal de transmisión a generadores ya que se originan del valor de las inversiones necesarias para hacer frente al incremento en la generación. El mismo cargo para la demanda (distribuidores y grandes clientes conectados al sistema de transmisión) debe ser el negativo del cargo por generación en ese nodo ya que un incremento de la generación neta en un nodo en particular tiene el mismo efecto en los flujos de carga de la red que una reducción de la demanda.

El cálculo de los cargos para generadores por MW de capacidad instalada o por MW de participación durante la demanda máxima del sistema para distribuidores y grandes clientes conectados al sistema de transmisión debe tener en cuenta las reservas de generación. De no tenerse en cuenta esto la estructura de los cargos por MW dependerá de la proporción en que generación y demanda participen en el pago de los costos totales del sistema de transmisión.

Para ajustar los cargos aplicables a la capacidad instalada de generación, los valores individuales de capacidad instalada de cada generador se deben multiplicar por un coeficiente igual al cociente entre la potencia máxima del sistema y la capacidad instalada total del sistema.

Los valores de los cargos por nodo que resultan del Paso 3 representan los costos necesarios para atender el incremento de 1 MW de potencia de generación en el nodo correspondiente. La aplicación directa de este cargo así calculado sería incorrecta ya que un incremento en la capacidad de generación no necesariamente conduce a un incremento en la capacidad de transporte de la red de transmisión. Esta consideración es particularmente importante en los sistemas en los cuales la generación hidroeléctrica es importante ya que por la naturaleza de este tipo de generación, la capacidad instalada debe exceder de manera significativa la demanda máxima del sistema.

Ajuste de cargos entre generación y demanda

Los cargos por el uso del sistema principal de transmisión serán compartidos por partes iguales entre generación y demanda. Esto quiere decir que los costos totales del sistema principal de transmisión serán cubiertos en proporción 50/50 entre generación y demanda.

Como se dijo, la proporción asignada a la generación y a la demanda, de los costos totales del sistema de transmisión, es arbitraria desde el punto de vista económico. El cargo por el uso de la red principal imputado a los generadores es finalmente traspasado directamente a los clientes del sistema de transmisión. Aumentar el cargo a todos los generadores del sistema, por ejemplo cambiando el nodo de referencia, no afectará la posición competitiva o la situación financiera individual de los generadores. Además, las señales de ubicación geográfica implícita en los cargos por uso del sistema principal son indiferente a la proporción en que participe la generación y la demanda en la recuperación de esta componente de los costos totales del sistema.

La selección del nodo de referencia determina el balance de los cargos entre generación y demanda. Si el nodo de referencia se ubica en el centro de carga del sistema, un incremento en la capacidad de generación tenderá siempre a producir la necesidad de ampliar la capacidad de transporte de la red, ya que provocará un flujo de carga en la misma dirección de los flujos existentes y por consiguiente un incremento en las necesidades de inversión. De este modo los cargos para tener en cuenta por la generación adicional serán ampliamente positivos. De igual forma los cargos del lado de la demanda serán ampliamente negativos.

Según la ubicación del nodo de referencia, el balance de cargos en generación y demanda puede necesitar de ajustes, necesarios para reducir la proporción de cargos negativos y evitar potenciales problemas de implementación.

Si los cargos sin ajustar son λ^G y λ^D , y la capacidad total de generación y la demanda máxima del sistema son respectivamente G y D , se define k :

$$k = \epsilon_D / (1 - \epsilon_D)$$

Donde ϵ_D es la proporción en que se quiere que la demanda participe en la recuperación del los costos totales por el uso del sistema de transmisión. La proporción en que participe la generación ϵ_G es igual a $1 - \epsilon_D$.

Los valores ajustados de los cargos se definen como $\lambda^G + K$ y $\lambda^D - K$, donde:

$$K = \frac{\sum_i \lambda_i^D D_i - k \sum_i \lambda_i^G G_i}{\sum_i D_i + k \sum_i G_i}$$

Σ significa la sumatoria sobre todos los nodos.

Para minimizar los cargos negativos, generación y demanda deben compartir en igual proporción los pagos por el uso de la red principal de transmisión. El valor de k debe ser igual a 1.

Paso 5: Cálculo de cargos zonales mediante la agregación de cargos nodales.

Por simplicidad de implementación, se requerirá agrupar los nodos en zonas de cargos nodales iguales.

Las zonas deben ser definidas preferiblemente agrupando nodos con cargos nodales similares obtenidos en el Paso 4, más que por una delimitación meramente geográfica. Para la definición de las zonas se toma en cuenta:

- (a) la posibilidad de que la simplificación adoptada introduzca distorsiones en los precios nodales, y de que se provoquen diferencias importantes entre cargos de nodos adyacentes pertenecientes a zonas diferentes; y
- (b) la ventaja de bajos costos administrativos y de mayor simplicidad de los cargos zonales como resultado de su reducido número.

Una vez definidas las zonas, el cargo por uso aplicable a todos los nodos incluidos en esa zona, se debe calcular como el promedio ponderado de los valores de los cargos obtenidos en el Paso 4. El factor de ponderación utilizado debe asegurar que la gregación no afecte el nivel de ingresos permitidos a la Empresa de Transmisión.

El valor zonal Ψ_I^G para generación, de los nodos n de una zona I es el promedio ponderado de los cargos individuales λ_n^G según la expresión:

$$\Psi_I^G = \frac{\sum_i \lambda_i^G G_i}{\sum_i G_i}$$

Una fórmula análoga se utiliza para calcular los valores zonales de demanda, Ψ_I^D .

Paso 6: Ajuste de los cargos para tener en cuenta los requerimientos financieros.

Finalmente el cargo así calculado debe asegurar que el valor de los ingresos generados son iguales a los ingresos que le es permitido recuperar a la Empresa de Transmisión en concepto de cobro por el uso del sistema principal de transmisión. Si este no es el caso se debe agregar a cada nodo una cantidad constante hasta alcanzar el valor de los ingresos requeridos.

Si R es el total de ingresos requeridos por la empresa y los ingresos percibidos por el cobro de los cargos por conexión y por los cargos diferentes al uso del sistema principal (CUST) es C , la constante que debe sumarse a cada cargo nodal es:

$$\alpha = R - C / (G + L)$$

donde G es la capacidad instalada total de generación del sistema y L es el total de las demandas individuales en la demanda máxima del sistema.

5. Cargos por Pérdidas de Transmisión

Los costos relativos a las pérdidas de transmisión se traspasarán directamente a distribuidores y grandes clientes cada seis meses, como un cargo por separado, en base a la energía mensual en MWh utilizada y al precio de la energía en el mercado mayorista.

Por definición, el valor total de los cargos por pérdidas de transmisión es el volumen a recaudar para lograr el cierre en el Mercado Mayorista y se calcula como la diferencia entre el monto a pagar a los agentes que venden y el monto a cobrar a los que compran. Calculado de este modo el cargo por pérdidas de transmisión equivale a valorar las pérdidas medidas al precio medio ponderado de la energía en el Mercado Mayorista.

El valor total de las pérdidas de transmisión es repartido entre los agentes compradores en función de los Factores de Pérdidas Promedio (FPP_i), para cada una de las zonas de transmisión definidas en el capítulo II de este documento, que serán calculados y propuestos anualmente por la Empresa de Transmisión a la consideración del Ente Regulador.

Los FPP_{ii} se calcularán:

- (a) Inicialmente dichos factores corresponderán a las pérdidas medias, calculados anualmente por nodo o grupo de nodos (zona).
- (b) Cuando el Ente Regulador lo autorice se podrá incrementar el número de factores de pérdidas a suministrar por la Empresa de Transmisión, para lograr una mejor representación de las pérdidas (por ejemplo por periodos del año).

6. Compromisos Contractuales

La aplicación del régimen tarifario de transmisión implica la suscripción de los siguientes Instrumentos comerciales:

- (a) **Contrato por el Uso del Sistema Principal de Transmisión** entre los distribuidores, generadores o Grandes Clientes conectados al sistema de transmisión, o un generador en representación de un Gran Cliente, por un lado y la Empresa de Transmisión por el otro. Este contrato proporciona el mecanismo para asegurar el pago por el uso del sistema principal de transmisión y las pérdidas asociadas; y
- (b) **Contrato de Conexión a la Red de Transmisión**, suscrito entre generadores, distribuidores o Grandes Clientes por un lado y la Empresa de Transmisión por el otro. Este contrato establece el mecanismo legal para requerir el cumplimiento de los requisitos técnicos de conexión, acceso libre al sistema y seguridad de pago, si es el caso, a la empresa de transmisión con respecto a los activos de conexión.

III. FÓRMULAS PARA CALCULAR EL INGRESO PERMITIDO A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN

Las fórmulas para calcular el ingreso permitido para la Empresa de Transmisión son las siguientes:

$$IPT = IPSPT + IPCT + SOI$$

donde:

IPT es el valor presente de los ingresos permitidos de la Empresa de Transmisión en el período tarifario;

IPSPT es el valor presente de los ingresos permitidos para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el período tarifario;

IPCT es el valor presente de los ingresos permitidos para cubrir los costos de conexión al sistema de transmisión en el período tarifario;

SOI es el valor presente eficiente de los ingresos permitidos por los costos de operación del sistema integrado en el período tarifario. Este valor incluye:

1. Ingreso permitido por los costos del Sistema Principal de Transmisión

Los ingresos permitidos a la Empresa de Transmisión para recuperar los costos del Sistema Principal de Transmisión se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPSPT = \underline{ADMT} + \underline{OMT} + IPCP + ACTSPT * DEP\% + ACTNSPT * RRT$$

IPSPT es el valor presente de los ingresos permitidos para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el período tarifario;

ADMT es el valor presente de los ingresos permitidos por costos de administración eficiente en el período tarifario. El valor ADMT se obtiene:

$$\underline{ADMT} = (ACTSPT + ACTCT) * \underline{ADMT}\%$$

OMT es el valor presente eficiente de los ingresos permitidos por costos de operación y mantenimiento en el período tarifario. El valor de OMT se obtiene:

$$\underline{OMT} = ACTSPT * \underline{OMT}\%;$$

IPCP es el valor presente de los ingresos permitidos para cubrir los costos administrativos de la Empresa de Transmisión durante el tiempo que funja como Comprador Principal en el período tarifario;

DEP% es la tasa lineal de depreciación en la vida útil del activo.

ACTNSPT es el valor presente de los activos fijos netos del sistema principal de transmisión en el período tarifario.

RRT es la tasa de rentabilidad regulada de la Empresa de Transmisión según establece el artículo 101 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

Todos los ingresos y costos se expresan en Balboas constantes y la tasa de descuento utilizada es igual a la tasa de rentabilidad regulada de la Empresa de Transmisión RRT.

El ingreso permitido a la Empresa de Transmisión por los costos del Sistema Principal de Transmisión se recuperará mediante el cargo por el uso del sistema nacional de transmisión de la tarifa correspondiente.

Los costos relacionados con los estudios básicos sobre proyectos serán financiados por el presupuesto nacional, previa autorización del Ente Regulador y de la Comisión de Política Energética, y cobrados a las empresas que desarrollen los respectivos proyectos. Los costos de los estudios básicos no forman parte de los ingresos permitidos de la empresa de Transmisión.

Los costos administrativos durante el tiempo que la Empresa de Transmisión funja como Comprador Principal (IPCP) se cobrarán de la siguiente manera:

$$IPCP = \sum CDP_{Di};$$

Donde:

$\Sigma IDCP_{Di}$ es la suma de los ingresos descontados, pagados por la empresas de distribución D_i para cubrir los costos de administración del Comprador Principal. El valor de $ICDP_{Di}$ se calcula:

$$ICP_{Di} = (GP_{Di}/\Sigma GP) * ADMCP/12;$$

Donde:

ICP_{Di} es valor mensual de los ingresos para cubrir los costos de administración del Comprador Principal.

GP_{Di} es la energía comprada mensualmente en el mercado de contratos por la empresa de distribución D_i .

ΣGP es la suma de toda la energía comprada mensualmente por el conjunto de los distribuidores.

ADMCP son los costos anuales de administración del Comprador Principal.

Estos ingresos serán recaudados mensualmente como un cargo de la Empresa de Transmisión a cada empresa de distribución y Grandes Clientes. Para asegurar que los costos de otras actividades no se carguen como costos de administración del Comprador Principal, la Empresa de Transmisión deberá proporcionar detalles de los costos de personal y otros costos pertinentes al inicio del período en que ejercerá la función de Comprador Principal.

Los costos de edificios y otras inversiones requeridos por la Empresa de Transmisión en su rol de Comprador Principal, diferentes a los mencionados en, se recuperan a través de los cargos de uso y conexión del sistema de transmisión.

2. Ingreso permitido por los costos de Conexión al sistema de Transmisión

Los ingresos permitidos a la Empresa de Transmisión para recuperar los costos de conexión al sistema de Transmisión se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPCT = ACTCT * \frac{OMT\%}{100} + ACTCT * DEP\% + ACTNSPT * RRT;$$

Donde ACTCT, $\frac{OMT\%}{100}$, ACTCT, DEP%, ACTNSPT y RRT son las variables previamente definidas;

3. Ingreso permitido por los costos del servicio de operación integrada

Los costos por el servicio de operación integrada incluyen:

- (a) Los costos de operación del Centro Nacional de Despacho (CND);
- (b) Los costos del servicio de hidrometeorología fijado por la Empresa de Transmisión con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 6 de 1997.

Para determinar los costos SOI se consideran los costos de operación eficientes en base al comparador de la empresa modelo, mientras que los costos del servicio de hidrometeorología se traspasan directamente a los clientes (generadores, distribuidores y grandes clientes conectados al sistema de transmisión) como parte de los cargos por uso del sistema principal de transmisión.

Para el primer período tarifario se aceptarán los costos de hidrometeorología informados por la Empresa de Transmisión para propósitos de calcular el ingreso permitido.

A partir del segundo período tarifario la Empresa de Transmisión presentará anualmente un programa de costos de hidrometeorología al Ente Regulador, el cual servirá de base para el cálculo del ingreso permitido por este concepto.

4. Ingreso permitidos por los costos de los servicios auxiliares del Sistema de Transmisión

Los servicios auxiliares serán recuperados como un cargo adicional e incluido en los costos de generación a ser traspasados directamente a los clientes del sistema de transmisión por encima del ingreso máximo permitido.

A. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DENTRO DEL PERÍODO TARIFARIO

Los ingresos y cargos que son indexados anualmente para tener en cuenta los cambios en el Índice de Precios al Consumidor se ajustarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VT_i = [(0.33 + 0.67 (IPC_{i-2}/IPC_{i-3})) * VT_{i-1}]$$

VT_i es el valor de la tarifa en el semestre i ;

IPC_i es el promedio aritmético del Índice de Precios al Consumidor del semestre i publicado oficialmente.

IV. CRITERIOS GENERALES PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA TARIFARIA

La Empresa de Transmisión podrá presentar libremente estructuras tarifarias para las diferentes clases de clientes para la aprobación del Ente Regulador. De acuerdo con los Artículos 82 y 102 de la Ley 6 de 1997 las tarifas de transmisión deben distinguirse entre:

- (a) Los cargos asociados a la conexión;
- (b) Los servicios de transmisión de energía de la red, y;
- (c) Los servicios de operación del sistema integrado.

Cuadro No. 1: Resumen de las fórmulas Regulatorias

FORMULA REGULATORIA	COMPONENTES DE COSTOS	COMPARADORES
Transmisión	RRT: tasa de rentabilidad regulada de transmisión ACTSPT: activo bruto del sistema principal de transmisión a costo real. ACTNSPT: activo neto del sistema principal de transmisión. OMT: de operación y mantenimiento del sistema principal de transmisión ADMT: de administración SOI: del CND, hidromet y otros ACTCT: activo bruto fijo de conexión	Costos de construcción por km de línea. Costos de construcción de subestaciones y transformadores OMT% O&M como proporción de los activos ADMT%: administración como proporción de los activos. SOT: en base a comparador de empresa eficiente.

Cuadro No. 2 : Resumen de los componentes de las tarifas

CARGO	INGRESO PERMITIDO	PAGADO POR:	PAGADO A:	BASES Y PERIODO DE REVISIÓN	ESTRUCTURA
Uso del sistema principal de Transmisión (USPT)	IPSPT	Generadores, Distribuidores, Grandes Clientes conectados al sistema de transmisión.	Empresa de Transmisión	Anual, indexado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).	Cargos zonales.
Conexión al sistema de Transmisión	IPCT	Generadores, Distribuidores, Grandes Clientes conectados al sistema de transmisión.	Empresa de Transmisión	Anual, indexado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).	Específicos
Pérdidas de Transmisión	PT	Distribuidores, Grandes Clientes conectados al sistema de transmisión.	Empresa de Generación	Mensual, costos reales.	Energía generada o consumida Mensualmente.
Administración del Comprador Principal al Cliente Final	ADMPRIN	Empresas de distribución	Empresa de Transmisión	Mensual, costos reales.	Asignada en proporción del precio de contrato de la energía.
Componente de Transmisión	Cargo por conexión y uso del sistema de transmisión, operación del sistema integrado y cargos de administración mientras dure el periodo de Comprador Principal.	Todos los clientes finales.	Empresa de Distribución o directamente a la Empresa de Transmisión	Semestralmente, traspaso directo de las actualizaciones de las tarifas de transmisión.	Propuesta por la empresa de transmisión aprobadas por el Ente Regulador.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
ACUERDO N° 21
(De 10 de febrero de 1998)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo N° 28 de 1 de febrero de 1994 "Por el cual se establece la nomenclatura de las vías del Corregimiento de San Francisco"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que Octavio Villaláz Castillo nació el 15 de diciembre de 1911;

Que Octavio Villaláz Castillo obtuvo su Bachillerato en Agrimensura el 27 de mayo de 1932, y posteriormente su Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales el 4 de agosto de 1938 en la Escuela Libre de Derecho;

Que Octavio Villaláz Castillo durante su carrera profesional ejerció en el Primer Circuito Judicial de Panamá como Oficial Mayor, Secretario, Juez y Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia del Organo Judicial hasta el año 1968, y Presidente de dicho Tribunal;

Que Octavio Villaláz Castillo fue expositor en Seminarios sobre Derecho Procesal en la Universidad Santa María La Antigua y en el Colegio Nacional de Abogados, y de igual manera participó en Comisiones para la modificación de los Códigos Civil y Judicial;

Que Octavio Villaláz Castillo fue voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá y perteneció a la Junta de Censura en el año 1959;

Que la Honorable Concejal Astrid Wolff, ha elevado una solicitud a esta Cámara Edilicia a fin de dar el nombre de tan distinguido personaje a la Calle 70 Este de ese Corregimiento;

Que de acuerdo a la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984, es competencia de los Consejo Municipales lo relativo a la nomenclatura del respectivo distrito;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ASÍGNASE con el nombre de Calle Octavio Villaláz Castillo, a la calle conocida como Calle 70 Este, misma que se inicia en la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina en la Avenida Israel.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica el Acuerdo N° 28 de 1 de febrero de 1994.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ARMANDO SALAZAR
Presidente

NELSON VERGARA H.
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 3 de marzo de 1998

APROBADO:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE:

ANA I. BELFON V.
Secretaria General

ACUERDO Nº 26
(De 26 de febrero de 1998)

"Por el cual se destina un lugar en la Calle Colombia, a un costado del Parque Urracá, para erigir un busto en memoria del Dr. Jorge Eliécer Gaitán"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Jorge Eliécer Gaitán nació en la hermana República de Colombia en el año 1903;

Que el Dr. Jorge Eliécer Gaitán realizó sus estudios universitarios en la Universidad Nacional de Colombia, donde logró el grado académico en leyes obteniendo posteriormente su doctorado en Roma en el año 1927;

Que el Dr. Jorge Eliécer Gaitán ejerció en el campo docente como profesor de derecho penal y sociología en su país natal, Colombia;

Que el Dr. Jorge Eliécer Gaitán en su vida política organizó la Unión Izquierdista Revolucionaria;

Que el Dr. Jorge Eliécer Gaitán fue electo alcalde de Bogotá en el año 1936, ostentó el cargo de Ministro de Educación durante los años 1938 a 1942 y como Ministro de Trabajo en los años 1942 a 1946;

Que el Dr. Jorge Eliécer Gaitán en virtud de su popularidad y trabajo caudillista entre las clases desposeídas de Colombia, fue cruelmente asesinado el día 9 de abril de 1948;

Que el magnicidio de la figura prestante colombiana del Dr. Jorge Eliécer Gaitán, dio origen al conocido Bogotazo, hecho este en el cual perdieron la vida 200.000 personas aproximadamente;

Que entre los escritos notorios y destacados del Dr. Jorge Eliécer Gaitán, se encuentran la "Oración Por Los Humildes" y la "Oración Por La Paz";

Que este año se celebra el cincuenta aniversario del magnicidio de esta ilustre figura liberal, y consagrado luchador de las masas populares de su país;

Que en este sentido el Comité de conmemoración de la gesta y muerte del Dr. Jorge Eliécer Gaitán, con el beneplácito de la Embajada de Colombia y de la Dra. Gloria Gaitán, hija del caudillo colombiano, ha solicitado a esta Comuna Capitalina se destine un lugar en la Calle Colombia, a un costado del Parque Urracá, para erigir un busto en memoria del Dr. Jorge Eliécer Gaitán;

Que el Comité arriba indicado asumirá el costo de la erección del busto en cuestión;

Que esta Corporación Edilicia estima del caso, por los méritos expuestos del Dr. Jorge Eliécer Gaitán, acceder a la solicitud elevada a la misma;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESTÍNAME un lugar en la Calle Colombia, a un costado del Parque Urracá, para erigir un busto en memoria del Dr. Jorge Eliécer Gaitán.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ARMANDO SALAZAR
Presidente

NELSON VERGARA H.
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 5 de marzo de 1998

APROBADO:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE:

ANA I. BELFON V.
Secretaria General

ACUERDO Nº 27
(De 26 de febrero de 1998)

“Por el cual se introducen algunas modificaciones al Acuerdo 63 de 26 de mayo de 1997, y el ítem “g” del Acuerdo Nº99 de 23 de septiembre de 1992.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Nº63 de 26 de mayo de 1997, se realizaron ajustes en la cuantía de algunos ingresos no tributarios, como una medida acordada con la Tesorería Municipal con miras a la ejecución del Presupuesto de 1997;

Que el aumento en algunos de estos ingresos no tributarios golpean fuertemente a la economía de los usuarios de los Cementerios Municipales, que son los ciudadanos más humildes, por lo cual se reduce la cuantía de los ingresos derivados de dicho servicio público;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICASE el Punto Quinto del Acuerdo Nº63 de 26 de mayo de 1996, el cual quedará así:

V° CEMENTERIOS MUNICIPALES

1.	Inhumaciones en Bóvedas	B/.15.00 anuales
	En cajas guarda restos, o cenizas en osarios procedentes de otros lugares	B/.10.00 anuales
2.	Exhumaciones	
	De Bóvedas, fosas u osarios	B/.15.00 anuales
	De cajas guarda restos, o cenizas para trasladar a otros lugares	B/.10.00 anuales
3.	Incineraciones	
	Incineración de cadáveres de adultos	B/.235.00 "
	Incineraciones de menores de 10 años	B/.150.00 "
	Incineración de estos:	
	Por los primeros	B/. 75.00 "
	Por restos adicionales de otro adulto si la incineración se realiza conjunta	B/. 75.00 "
	Incineración de restos de niños menores de 10 años se pagarán	B/.100.00
	por los primeros y adicionales hasta un número de tres restos incinerados conjuntamente.	B/. 75.00
	Trituración de restos de adultos	B/.50.00
	Trituración de restos de menores	30.00
4.	ARRENDAMIENTOS:	
	De bóvedas para adultos	B/.25.00 anuales
	De bóvedas para menores de 7 años	B/.10.00 "
	De bóvedas especiales	
	Para adultos	B/.30.00 anuales
	Osarios para adultos y niños	B/. 10.00 "
	Fosas para adultos o niños	B/. 10.00 "
	Venta de Bóvedas	
	Para adultos	B/.400.00
	Osarios	B/.150.00

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICASE el "item" número 1. del Artículo Primero del Acuerdo N°63 de 26 de mayo de 1997, "Jardín Botánico Summit: Entrada al Jardín, quedará así:

Visitantes Adultos pagarán B/.1.00

ARTICULO TERCERO: MODIFICASE el ítem "g" del Acuerdo 99 de 23 de septiembre de 1992 el cual quedará así:

g: Mantenimiento de Bóvedas
Mantenimiento de Osarios

B/.7.50 anual
5.00 "

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y modifica el ítem "g" del Acuerdo N°99 de 23 de septiembre de 1992 y modifica el ítem V° "Cementerios Municipales" del Acuerdo N°63 de 26 de mayo de 1997, y el Artículo Primero del mismo Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ARMANDO SALAZAR
Presidente

NELSON VERGARA H.
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 9 de marzo de 1998

APROBADO:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE:

ANA I. BELFON V.
Secretaria General

ACUERDO N° 28
(De 3 de marzo de 1998)

"Por el cual se asigna el nombre de Calle San Agustín a una calle del Corregimiento de Las Cumbres"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984, es competencia de los Consejos Municipales lo relativo a la nomenclatura del respectivo distrito;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ASÍGNASE con el nombre de Calle San Agustín, a la calle conocida como Calle Servidumbre del I.D.A.A.N, misma que se inicia en el puente que divide el Corregimiento de Las Cumbres con el Distrito de San Miguelito, y continua hasta la Carretera a Madden.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

SERGIO GOMEZ
Presidente

MARTIN ALVARADO
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 9 de marzo de 1998

APROBADO:

EJECUTESE Y CUMPLASE:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

ANA I. BELFON V.
Secretaria General

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 16
(De 27 de febrero de 1998)

"Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta de un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. 4375 Tomo 99 Folio 142, de Propiedad del Municipio de Arraiján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el (la) Señor (a). *****SIXTO POLANCO*****, Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 30 de JUNIO de 1986 la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No. 4375 Inscrita en el Registro Público Al Tomo 99 Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. **8028695***** de fecha 21 de Agosto de 1975 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro Que mediante el recibo Municipal No. 63405 de fecha 23 de Mayo de 1997 del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional. Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) *****SIXTO POLANCO***** panameño (a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 8-135-224 el lote de terreno distinguido en el Plano No. *****8023695***** de 21 de Agosto de 1975 dentro de los linderos y medidas:
NORTE POSESION DE AURELIA GONZALEZ Y MIDE 50.50 MTS.
SUR POSESION DE DAVID JULIO Y MIDE 51.83 MTS.

ESTE POSESION DE LUIS BENETES Y MIDE 17.50 MTS.
OESTE POSESION DE ROGELIO CRUZ Y MIDE 28.40 MTS.

El cual forma parte de la Finca ***4375*** Inscrita en el Registro Público al Tomo ***99*** Folio ****142****, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de ARRAIJAN CABECERA /EL PARAISO con una superficie de 1,094.01 MTS2.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del lote de terreno antes descrito que es por la suma de B/.547.01 a razón de B/.1.00 el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25% NO Viejo Morador (Artículo Segundo del Acuerdo No. 39 de 22/10/90)

10% NO Pago al contado (Artículo Vigésimo Segundo del Acuerdo No. 39 de 22/10/90)

50% SI ACUERDO No. 51 DE 26 DE OCTUBRE DE 1988 "Por el cual se hace un Ajuste de Pago."

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENIA Y OCHO (1998).

DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

XIOMARA GONZALEZ
Vice-Presidenta

MERCEDES MENESES
Secretaria General Ad-Hoc

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN 2 DE MARZO DE 1998.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE FIJA EL PRESENTE ACUERDO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS EN UN LUGAR PUBLICO DE ESTA OFICINA HOY 2 DE MARZO DE 1998, SIENDO LAS 2:00 P.M.

MERCEDES MENESES
Secretaria General

VENCIDO EL TERMINO CORRESPONDIENTE SE DESFIJA EL ANTERIOR ACUERDO HOY 12 DE MARZO DE 1998 SIENDO LAS 2:00 P.M.

MERCEDES MENESES
Secretaria General

AVISOS

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **POLLOS EL FAVORITO**, con licencia comercial Tipo "B", Nº 50779, ubicado en Calle 21 de Enero, Corregimiento de Calidonia, al señor **PUI FONG LAW**, con cédula Nº PE-9-1626, mediante Escritura Pública Nº 3473 del 24 de marzo de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Panamá, 24 de marzo de 1998.
L-444-745-68
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, **AVISO AL PUBLICO**, que he vendido a la señora **WU**

JIE YI (NG KIT YI), con cédula Nº E-8-60588, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VILLOBOS**, ubicado en Ave. José María Torrijos, entrada de Villalobos, Plaza Pedregal, Nº 18, ciudad de Panamá.
CHAN KWOK PANG
Céd. Nº N-15-972
L-444-788-47
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisamos al público que **PRESTOMOVIL, S.A.**, ha vendido el establecimiento comercial denominado **PRESTOMOVIL**, amparado con el Registro Tipo "B", Nº 4328, ubicado en Vía España, y Avenida Martin Luther King, Casa Nº 2106, Las Sabanas, Pueblo Nuevo, a la sociedad

anónima panameña **MOTORES VEGA, S.A.**, inscrita a Ficha 337745, Rollo 57056, e Imagen 0036, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, Provincia de Panamá.
L-444-832-82
Tercera publicación

AVISO
Por este medio, yo, **RAFAEL ERNESTO ESCUDERO**, varón, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal Nº 2-94-2685, comerciante, con domicilio en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, informo a todo el público que el negocio denominado **RESTAURANTE MARISQUERIA Y PARRILLADA MAR CARIBE**, ubicado sobre la vía Interamericana de la ciudad de Santiago,

Provincia de Veraguas, República de Panamá, ha sido vendido a **MIGUEL ANGEL ALFANO BUSATTO**, con cédula de identidad personal Nº 9-118-2300, con domicilio en la ciudad de Santiago, a partir del quince de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL ERNESTO ESCUDERO
L-444-865-07
Primera publicación

AVISO
De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público general que la sociedad denominada **IQBAL-ALI, S.A.**, ha vendido a la sociedad **BHAM-RAWAT, S.A.**, el establecimiento comercial denominado **ALIQAN**, que está ubicado en Buena Vista, Carretera Transistmica, frente a la Estación de

Policia, Provincia de Colón.
Panamá, 30 de marzo de 1998.
IQBAL BHAM
Céd. N-15-478
L-444-895-55
Primera publicación

AVISO
Por este medio notificamos al público que mediante Escritura Pública Nº 9533 del 24 de julio de 1997, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá ha sido vendido el establecimiento comercial denominado **ALMACEN NOVEDADES VICKY** a la sociedad anónima denominada **NOVEDADES VICKY, S.A.** esta publicación se hace para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio de la República de Panamá.
L-444-785-62
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 034-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;
HACE SABER:
Que el señor (a), **SALOME CHAVEZ PINO**, vecino (a) de Dos Bocas, corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, portador cédula de identidad personal Nº

9-92-134 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-4085, según plano aprobado Nº 63-1915, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 957.33 M²., ubicada en Dos Bocas, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alcibíades Pino.
SUR: Ceferina Pino.
ESTE: Camino.
OESTE: Quebrada Pampillo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 17 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-444-544-95
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 035-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina Reforma Agraria, de la Provincia de Herrera;
HACE SABER:
Que el señor (a), **CECILIA GONZALEZ BATISTA Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de La Arena, Distrito de

Chitré portador cédula de identidad personal Nº 6-45-953 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0101, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3279.39 M²., y 0 Has + 9046.17 M²., ubicadas en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
LOTE Nº 1. (PL. Nº 600-02-5089)
NORTE: Anaí Batista González y Ana Niza Batista de Avila.

SUR: Justina González de Rodríguez.

ESTE: Servidumbre. OESTE: Pedro Baule. LOTE Nº 2. (PL. Nº 600-02-5044)

NORTE: Ursula González de Murillo. SUR: Camino de La Arena a Río Parita.

ESTE: Susana González de Calderón. OESTE: Anal Batista González y Ada Nilza Batista de Avila.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 20 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciado
L-444-651-37
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 036-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, de la Provincia de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a), MIGUEL ANGEL VILLARREAL DEAGO, vecino (a) de Parita, corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita portador cédula

de identidad personal Nº 6-27-179 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0258, según plano aprobado Nº 604-01-5054; 604-01-5057; 604-01-5053, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con unas superficies de 5 Has + 8535.17; 3 Has + 8380.99 y 1 Has + 6471.82 M2., ubicadas en Puerto Limón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera comprendidos dentro de los siguientes linderos:

LOTE Nº 1.
NORTE: Finca Dalys S.A.

SUR: Saturnina Pinilla de Rodríguez, Abel Ramón Cedeño.

ESTE: Luis Felipe Cedeño, camino a Juncalillo.

OESTE: Finca Dalys S.A.

NORTE: Amado de Jesús Cedeño.

SUR: Finca Dalys S.A., Miguel Angel Villarreal Deago, servidumbre. ESTE: Isaias Cedeño Pinilla.

OESTE: Amado de Jesús Cedeño y otros.

LOTE Nº 3:
NORTE: Finca Dalys S.A., Miguel Angel Villarreal Deago.

SUR: Finca Dalys S.A. ESTE: Finca Dalys S.A., María del Rosario Barrera de Corro.

OESTE: Camino a Juncalillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 25 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciado
L-444-809-17
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 038-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), ENCARNACION MENCOMO OSORIO (NL) O JOSE ENCARNACION MENCOMO OSORIO (NU), vecino (a) de Bayano, corregimiento de Cabecera, Distrito de Pesé, portador cédula de identidad personal Nº 6-30-303 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0287, según plano aprobado Nº 605-03-5100, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 2243.29 M2., ubicada en El Hato, Corregimiento de El Pájaro, Distrito de Pesé Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olegario Antonio Mencomo Osorio.
SUR: Azúcares, Alcoholes y Mielés S.A.
ESTE: Camino a El Jazmín

OESTE: Camino de El Jazmín a Pesé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 24 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciado
L-444-827-99
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 037-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), VALENTIN GASPARD PINZON CAMERO Y OTRA, vecino (a) de Pesé, corregimiento de Cabecera, Distrito de Pesé, portador cédula de identidad personal Nº 6-11658 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0989, según plano aprobado Nº 64-734, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 8907.46 M2.,

ubicada en El Coco, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Franklin Corro Villarreal.

SUR: Débora Vega de Castillo.

ESTE: Camino a Peñas Moradas.

OESTE: Julio Mendieta. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 25 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciado
L-443-381-02
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 039-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), RODRIGO CABALLERO MONTENEGRO, vecino (a) de Ocu, corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador cédula de

identidad personal Nº 6-41-1879, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0293, según plano aprobado Nº 603-04-5095, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2487.34 M2., ubicada en El Camargo, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rodrigo Caballero Montenegro.
SUR: Feliciano González.

ESTE: Servidumbre.
OESTE: Felipe Guevara, Rodrigo Caballero Montenegro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 24 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciado
L-444-828-04
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 040-98
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a), **JOSE EPIMENIDES DAVID QUINTERO CORREA**, vecino (a) de Las Minas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Minas, portador cédula de identidad personal Nº 6-44-192 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0146, según plano aprobado Nº 601-05-5104, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 8536.98 M2., ubicada en Las Lomas, Corregimiento de Leones, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Epimenides Quintero.
SUR: Salvador de Frías.
ESTE: Camino a Los Helechaes.
OESTE: Camino a El Salero - quebrada El Guayabito.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 25 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciado
L-444-766-59
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 041-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3- Herrera del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER:
Que el señor (a), **CONCEPCION NAVARRO NAVARRO**, vecino (a) del corregimiento de San José, Distrito de Ocú, portador cédula de identidad personal Nº 6-51-2703 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3- Herrera, mediante solicitud Nº 6-0290, la adjudicación a título oneroso de una parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has + 4141.80 M2., 5 Has + 5105.09 M2., ubicadas en el Corregimiento de Los Llanos, del Distrito de Ocú, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

LOTE Nº 1. PL Nº 603-03-5096.
NORTE: Sebastián Canto - Antonio Pinto.
SUR: Río Boquerón, Ananías Canto.
ESTE: Andrés Marín, Rosa María Rodríguez.
OESTE: Carmen Sáez.
LOTE Nº 2.
NORTE: Río Boquerón.
SUR: Sebastián Canto, Hermógenes De León Canto, callejón.
ESTE: Río Boquerón, callejón.
OESTE: Jacinto Ramos, Valentina Marín, Adilio Ramos.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 25 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciado
L-444-179-98
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 042-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3- Herrera del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER:
Que el señor (a), **SEBASTIAN BRAVO JIMENEZ**, vecino (a) del corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, portador cédula de identidad personal Nº 6-37-815, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3- Herrera, mediante solicitud Nº 6-0262, la adjudicación a título oneroso de una parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 0785.85 M2., y 9 Has + 5921.32 M2., ubicadas en el Corregimiento de

Sabanagrande, del Distrito de Pesé, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

LOTE Nº 1. PL Nº 605-07-4267).
NORTE: Andrés Moreno, callejón.
SUR: Andrés Moreno, Pablo Quintero.
ESTE: Salvador Barba, Andrés Moreno.
OESTE: Andrés Moreno.
LOTE Nº 2. (PL. Nº 605-07-4268).
NORTE: Rubén Guillén, Guillermo Bravo, callejón.
SUR: José de la Cruz Escobar, Juan Manuel Moreno.
ESTE: Guillermo Bravo.
OESTE: Erasmo González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 25 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciado
L-444-772-73
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 03-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a), (ita) **TOMAS GONZALEZ CASTILLO Y OTRA**, vecino (a) de Las Peñitas, corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador cédula de identidad personal N° 9-106-1590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0481, según plano aprobado N° 910-10-10136, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 80 Has + 7424.25 M².

ubicada en Las Peñitas, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mariano González Soto, Mauro González Soto y servidumbre de 5 mts. de ancho al camino principal.

SUR: Mariano González Soto, Luis Ruiz y Arcadio Ruiz.

ESTE: Jorge Franco y Arcadio Ruiz.

OESTE: Río Cobre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré a los tres días del mes de febrero de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario

Sustanciado
L-444-392-17
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 031-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELMA EDITH CARDENAS DE PEREZ E IRIS EDITH PEREZ DE OSORIO**, vecino (a) de El Cocal, corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-80-14, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-262-92, según plano aprobado N° 25-06-5399, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 820.01 M². ubicada en El Cocal, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera El Cocal hacia Ojo de Agua.
SUR: Arnulfo Márquez.
ESTE: Carretera de tierra a Churuquita Grande.
OESTE: Aquilino Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de

Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de febrero de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-443-553-90
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 034-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA MORALES**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-45-570, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-254-97, según plano aprobado N° 201-01-6930, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 6049.28 M². ubicada en El Mirador, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a Guabas Arriba.
SUR: Camino de tierra y quebrada Arenales.
ESTE: Sabas Araúz.
OESTE: Camino de tierra a Antón a Guabas Arriba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de febrero de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-443-616-18
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLE
EDICTO N° 038-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DALYS BARTOLA CAMARGO DE PEÑALOZA**, **CHRISTIAN DE JESUS PEÑALOZA**

CAMARGO, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-59-450, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-435-97, según plano aprobado N° 205-02-6958, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5117.75 M². ubicada en Cañaveral, corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Real a Santa María.
SUR: Quebrada Lajas.
ESTE: Camino de Santa María a Cañaveral.

OESTE: Río Cocle. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cañaveral - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de febrero de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-443-616-18
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE**

EDICTO Nº 040-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMMY EDIXA DEL MAR DE SAEZ**, vecino (a) de El Coco, corregimiento de El Coco, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-196-179, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-266-97, según plano aprobado Nº 205-05-6928, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8334.72 M2, ubicada en El Coco, corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera hacia Penonomé - servidumbre.
SUR: Servidumbre - Hermelinda Bernal.
ESTE: Carretera de asfalto a El Coco a Penonomé.
OESTE: Servidumbre - Hermelinda Bernal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de febrero de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-632-12
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE**

EDICTO Nº 041-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL GONZALEZ**, vecino (a) de Palo Verde, corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-522, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-331-97, según plano aprobado Nº 202-01-6877, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 4267.78 M2 ubicada en La Vieja, corregimiento de La Pintada, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de Cerro del Medio a Rodeo.
SUR: Camino de Rodeo a Pichacho - Potrellano.
ESTE: Camino de Rodeo a Pichacho - Potrellano.

OESTE: Terreno nacional de Lázaro Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de febrero de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-655-23
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE**

EDICTO Nº 042-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENIGNA PEREZ ARAUZ**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-2-141-405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-153-97, según plano aprobado Nº 201-06-6947, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4,108.13 M2, ubicada en El Bajito, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hilariá Pérez de Valdés y servidumbre.
SUR: Callejón a otros lotes.

ESTE: Eleodoro Aguilar.
OESTE: Juan Ernesto Pérez, Nicolino Martínez Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Juan Díaz - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de febrero de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-656-96
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE**

EDICTO Nº 043-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN CASTILLO DE PEREZ**, vecino (a) de Natá, corregimiento de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-60-425, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-512-97, según plano aprobado Nº 203-03-6949, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,229.90 M2, ubicada en Santa Lucía, corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Encarnación de Juárez - escuela primaria a Santa Lucía.
SUR: Camino de tierra a San Miguel, calle sin nombre.

ESTE: Calle sin nombre - escuela Santa Lucía.

OESTE: Calle de tierra - Encarnación de Juárez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Caño - Nata y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de febrero de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL

NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-692-76
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 044-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAVID
EDUARDO
FERNANDEZ**

ROMERO, vecino (a) de
Panamá, corregimiento
de Panamá, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-519-40,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 2-
471-97, según plano
aprobado Nº 205-06-
6959, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 1
Has + 1.196.21 M2.
ubicada en Churuquita
Grande, corregimiento
de Pajonal, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Alfredo Aguilar.
SUR: Carretera de
asfalto vía Penonomé -
Caimito.

ESTE: Epismenio
Martínez Romero.

OESTE: Antiugo camio
a Guabal.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o
en la Corregiduría de
Pajonal - Penonomé y
copias del mismo se
entregarán al

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 5 días del mes de
febrero de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-701-47
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 045-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO
TENORIO**

RODRIGUEZ, vecino
(a) de Pocri,
corregimiento de Pocri,
Distrito de Aguadulce,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 2-
93-50, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 2-
573-96, según plano
aprobado Nº 205-02-
6908, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 13
Has + 8522.87 M2.
ubicada en Cocobo,
corregimiento de
Capellanía Distrito de
Natá, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Ismael

Tenorio.

SUR: Carlos Bonilla
Lara.

ESTE: Camino a
Barnizal a Cocobo
Centro - terrenos
nacionales libres
OESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Pitín Gozález
Montero.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o
en la Corregiduría de
Capellanía - Natá y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 5 días del mes de
febrero de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-737-04
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 046-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE
ANGEL SANCHEZ,
CARMEN CECILIA
HERRERA DE
SANCHEZ**, vecino (a) de
El Valle, corregimiento de
El Valle Distrito de Antón,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 8-
88-69, ha solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
556-96, según plano
aprobado Nº 201-05-
6932, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de 0 Has
+ 1313.16 M2. ubicada en
El Hato corregimiento de
El Valle, Distrito de El
Hato, Provincia de Coclé,
comprendido dentro de
los siguientes línderos:
NORTE: Servidumbre -
Franco Hernández
Morán.

SUR: Sheila García de
Paredes.

ESTE: Luis Carlos
Santana.

OESTE: Franco
Hernández Morán.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en la
Corregiduría de El Valle -
Antón y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé, a
los 12 días del mes de
febrero de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-989-74
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 049-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENRIQUE JORGE
FLORES GARCIA**,
vecino (a) del
corregimiento de de El
Chirú, Distrito de Antón,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 2-
78-827 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 2-
216-97 la adjudicación
a título de compra, de
una parcela de terreno
que forma parte de la
Finca Nº 2685, inscrita
al Tomo 322, Folio 182
y de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, de una
superficie de 3 Has +
2,035.86 M2. ubicada
en el corregimiento de
El Chirú, Distrito de
Antón, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Camino a calle
principal a otros lotes.

SUR: Víctor
Montenegro y Eleuterio
Sánchez.

ESTE: Pacífico Pérez.
OESTE: Luis Alberto
Henríquez.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en el de la
Corregiduría de El Chirú
- Antón y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 10
días del mes de febrero
de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-847-47
Única publicación R